



**EL CONSEJO PROVINCIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE
IMBABURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en los siguientes numerales establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95 consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el artículo 100 de la Constitución contempla la forma de participación en los diferentes niveles de gobierno y los fines de la misma y determina que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa que integra a todos los niveles de gobierno y la participación de la ciudadanía, contará con un Consejo Nacional de Planificación a nivel central; y un Consejo de Planificación por cada nivel de gobierno presidido por sus máximos representantes. Además habrá consejos ciudadanos como instancia de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;

Que, el artículo 3, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", señala que la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", literal g), señala que son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados "GAD", lograr el desarrollo planificado participativamente, para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Que, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será



presentado en el mismo plazo del inciso anterior (hasta el 15 de agosto), por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD), se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesados por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuestos de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", señala que en el anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento;

Que, el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", señala que la aprobación y sanción del presupuesto, los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas, mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", señala que debe haber participación pública y social en la gestión de las intervenciones de desarrollo en el territorio, debiéndose propiciar la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía popular y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, especialmente en los que se requiera la reserva del uso del suelo;

Que, el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", señala que los gobiernos autónomos descentralizados con participación protagónica de la ciudadanía planificará estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo, considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales. Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" señala que la ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.



La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" señala que el derecho de la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con su derecho.

Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generadas por sus instituciones; además adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, en los diferentes niveles de gobierno. El sistema de participación este integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea a menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el artículo 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", señala que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley: así como otras expresiones e



iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios;

Que, el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", señala que se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

Que, el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", señala que en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados que son públicas, habrá una silla vacía ocupada por representantes de la ciudadanía. El ejercicio de este mecanismo de participación será regido por la ley y las normas establecidas por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como lineamiento para el desarrollo el fomento a la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas

Que, el artículo 5, numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los principios comunes de la planificación, a la participación ciudadana, donde se señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de garantizar la participación;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán integrados por tres representantes delegados de las instancias de participación;

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, en los diferentes niveles de gobierno;

Que, es necesario institucionalizar los mecanismos de participación ciudadana y procesos de transparencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura;



Que, la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública obliga a las instituciones que manejan recursos públicos a establecer mecanismos para rendir cuentas de su gestión;

Que, es necesario institucionalizar los mecanismos de participación ciudadana y procesos de transparencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del artículo 264 de la Constitución; y, el literal a) del artículo 47 y artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", El Consejo Provincial:

Expide:

La ordenanza que **"REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE IMBABURA"**

Título I

DEFINICIÓN, AMBITO Y OBJETIVO

Art. 1.- Definición.- Se entenderá por participación ciudadana, al derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía, mediante el cual se integra al ciudadano en forma individual o colectiva, en la toma de decisiones, control social y la ejecución de las acciones en los asuntos públicos de este nivel de gobierno.

El sistema de participación ciudadana que se crea, organiza y se estructura por medio de esta ordenanza, integra todo el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de Imbabura.

Art.2.- Ámbito.- La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación y de observancia obligatoria en la provincia de Imbabura.

Art. 3.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene por objeto implementar, consolidar y fortalecer los mecanismos que permitan regular los procesos de Participación Ciudadana en los asuntos públicos y comunitarios, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y a lo establecido en la Constitución y las Leyes.

Fortalecer la Planificación con visión de largo plazo, definida a través de un proceso de coordinación y articulación de la planificación provincial con los diferentes niveles de gobierno: parroquiales, cantonales y sectoriales, tomando como referente los objetivos y políticas enmarcadas en el Plan Nacional del Buen Vivir.

Esta ordenanza promueve la libre y voluntaria participación, organización ciudadana, y control social que la sociedad emprenda. Los objetivos son:



- a.- Fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, amparadas en la constitución y la Ley;
- b.- Establecer procedimientos e implementación de acciones que promuevan la participación ciudadana en igualdad de condiciones.
- c.- Promover la formación ciudadana en deberes y derechos, y la práctica de la ética en el manejo de lo público.

Art. 4.- Sede.- Las instancias del Sistema de Participación Ciudadana, tendrán como sede la ciudad de Ibarra y desarrollarán sus actividades, en las oficinas otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura.

Art. 5.- Principios.- Con la finalidad de garantizar, el correcto ejercicio de los derechos y responsabilidades, a través de los mecanismos de participación de las y los Imbabureños, se observarán los siguientes principios:

- a.- Representatividad,
- b.- Corresponsabilidad,
- c.- Gobernabilidad,
- d.- Participación,
- e.- Transparencia,
- f.- Solidaridad,
- g.- Equidad,
- h.- Igualdad de derechos,
- i.- Interculturalidad y respeto a la diversidad,
- j.- Deliberación pública.

TITULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I

ESTRUCTURA, REGIMEN Y NATURALEZA

Art. 6.- La estructura del Sistema de Participación Ciudadana estará compuesto de la siguiente manera:



- a.- Parlamento de Imbabura
- b.- Comité de Gestión.
- c.- Foro Permanente de Productividad.
- d.- Foro Permanente de Recursos Hídricos y Ambiente.
- e.- Foro Permanente de Vialidad.
- f.- Control Social.
- g.- Silla vacía
- h.- Consejo Provincial de Planificación
- i.- El Presupuesto Participativo Provincial

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 7.- Parlamento de Imbabura.- Es la máxima instancia de Participación Ciudadana en Imbabura, que estará presidido por el Prefecto (a) Provincial; cuyos roles son: analizar, concertar y planificar democráticamente el progreso y bienestar de las personas; cuyas resoluciones se basan en PRINCIPIOS ciudadanos.

Art. 8.- Convocatoria.- El Prefecto Provincial de Imbabura en su calidad de Presidente del Parlamento, convocará a todas aquellas autoridades, personas y organizaciones, a fin de que participen en el Parlamento de Imbabura, conforme al penúltimo inciso del artículo 304 del COOTAD.

Art. 9.- Decisiones del Parlamento de Imbabura.- El pleno del parlamento, aprobará por mayoría simple y en un solo debate los acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, le corresponde al Presidente el voto dirimente.

Art. 10.- Sesiones.- El pleno del parlamento sesionará ordinariamente al menos dos veces al año, en las fechas que establezca su presidente, y extraordinariamente cuando sea necesario, conforme al penúltimo inciso del artículo 304 del COOTAD.

Art.11.- Funciones del Parlamento de Imbabura.- Son funciones del Parlamento de Imbabura, las siguientes:

- 1.- Analizar, debatir y aprobar la o las propuestas para el desarrollo humano sustentable en la provincia y su entorno. Participar activamente en la elaboración y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- 2.- Definir las grandes metas provinciales del desarrollo y promover la planificación del presupuesto participativo.
- 3.- Crear, fortalecer e impulsar espacios de coordinación y concertación



ciudadana provincial, y proponer su normativa al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

- 4.- Conocer el informe del Prefecto de Imbabura, en el marco de la rendición de cuentas.
- 5.- Designar a los delegados al Consejo Provincial de Planificación, conforme a la ley.
- 6.- Elegir a los miembros del Comité de Gestión del Parlamento de Imbabura.
- 7.- Conocer y emitir su conformidad sobre el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Art.12.- Conformación del Parlamento Provincial.- Se conformará con la asistencia de los siguientes:

- 1.- Prefecto /a,
- 2.- Vice prefecta/o,
- 3.- Alcaldes, alcaldesas, concejales/as de o sus delegados/as,
- 4.- Presidentes de los Gobiernos Parroquiales Rurales
- 5.- Los /las Asambleístas electas (os)
- 6.- Autoridades de GAD PARROQUIALES
- 7.- El representante cantonal y parroquial de los Sistemas de Participación Ciudadana.
- 8.- Representantes de organizaciones sociales
- 9.- Representantes de organizaciones de desarrollo
- 10.- Representantes de los gremios del sector público
- 11.- Representantes del sector privado
- 12.- Representantes de los grupos de atención prioritaria
- 13.- Representantes de los grupos de personas con discapacidad
- 14.- Representantes de los pueblos y nacionalidades
- 15.- Representantes de los grupos GLTBI
- 16.- Empresarios
- 17.- Medios de comunicación
- 18.- Cámaras de comercio, industria, turismo de la provincia
- 19.- Sector financiero público y privado
- 20.- Universidades públicas y privadas
- 21.- La cooperación internacional
- 22.- Gobernador de Imbabura y representantes del Régimen Dependiente
- 23.- Representante de la Policía Nacional
- 24.- Representante del Ejército Nacional
- 25.- Representante de gremio legalmente reconocidos como: Comerciantes, Artesanos, Representante de cada gremio de Profesionales
- 26.- Representantes de las iglesias
- 27.- Directivos de las parroquias urbanas y barrios urbanos
- 28.- Directivos de cabildos, comunidades o centros poblados
- 29.- Gerentes de empresas públicas



Art.13.- El Comité de Gestión.- Es la directiva o representación del Parlamento de Imbabura.

Art.14.- Conformación del Comité de Gestión.- Estará integrado de la siguiente manera: el Prefecto de Imbabura, quien la presidirá, tres vocales, electos de cada foro del Parlamento de Imbabura; la Secretaría la ejercerá el Secretario (a) del Consejo Provincial.

Art. 15.- Función del Comité de Gestión.- Tendrá las siguientes funciones:

a.- Acatar y gestionar las resoluciones del Parlamento de Imbabura

DE LOS FOROS PERMANENTES.

(Definición de Foro: En la antigua Roma, plaza donde se trataban los negocios públicos, se celebraban las juntas del pueblo y se administraba justicia.)

Art. 16.- Foro Permanente de Productividad.- Es un espacio de Coordinación Técnica, Interinstitucional y ciudadana del sector productivo, cuyas funciones son:

a.- Definir y aplicar políticas, gestionar proyectos y actividades determinadas por el Parlamento. Basadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

b.- Apoyar a la formulación de planes de desarrollo del sector productivo

c.- Apoyar en la formulación del plan operativo anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

d.- Sugerir los proyectos para el plan operativo anual del Gobierno Provincial.

e.- Rendirá cuentas al Parlamento y al Comité de Gestión.

Art. 17.- Conformación del Foro Permanente de Productividad.- Son miembros de esta instancia, los siguientes:

a.- El Director del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del área afín.

b.- Los Directores de los Municipios de la provincia, de áreas afines

c.- Un delegado de los Gobiernos Parroquiales Rurales

d.- Delegados de los gremios del sector productivo de la provincia

e.- Representantes del sector productivo privado

f.- Un delegado del sector financiero público y privado



- g.- Un delegado de las Universidades
- h.- Un delegado de ONGs que trabajan en proyectos de desarrollo productivo.
- i.- Representantes del régimen dependiente afines.

Art. 18.- Foro Permanente de Recursos Hídricos y Ambiente.- Es un espacio de Coordinación Técnica, Interinstitucional y ciudadana del sector Hídrico y ambiental, cuyas funciones son:

- a.- Definir y aplicar políticas, gestionar proyectos y actividades determinadas por el Parlamento. Basadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b.- Apoyar a la formulación de planes de desarrollo del sector Hídrico y ambiental
- c.- Apoyar en la formulación del plan operativo anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.
- d.- Sugerir los proyectos para el plan operativo anual del Gobierno Provincial.
- e.- Rendirá cuentas al Parlamento y al Comité de Gestión.

Art. 19.- Conformación del Foro Permanente de los Recursos Hídricos y Ambiente.- Son miembros de esta instancia, los siguientes:

- a.- El Director y/o Subdirector del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, del área afín.
- b.- Los Directores de los Municipios de la provincia, de áreas afines
- c.- Un delegado de los Gobiernos Parroquiales Rurales
- d.- Delegados de los usuarios de los Sistemas de agua de riego de la provincia
- e.- Un delegado de las Universidades
- f.- Un delegado de ONG que trabajan en proyectos hídricos y ambiente.
- g.- Representantes del régimen dependiente afines

Art. 20.- Foro Permanente de Vialidad.- Es un espacio de Coordinación Técnica, Interinstitucional y ciudadana del sector Vial, cuyas funciones son:

- a.- Definir y aplicar políticas, gestionar proyectos y actividades determinadas por el Parlamento. Basadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b.- Apoyar a la formulación de planes viales
- c.- Apoyar en la formulación del plan operativo anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.



- d.- Sugerir los proyectos para el plan operativo anual del Gobierno Provincial.
- e.- Rendirá cuentas al Parlamento y al Comité de Gestión.

Art. 21.- Conformación del Foro Permanente de Vialidad.- Son miembros de esta instancia, los siguientes:

- a.- El Director y/o Subdirector del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, del área afín.
- b.- Los Directores de los Municipios de la provincia, de áreas afines
- c.- Un delegado de cada Gobierno Parroquial Rural
 - d.- Delegados de los gremios del sector del transporte de la provincia
 - e.- Un delegado de las Universidades
 - f.- Un delegado de ONGs que trabajan en proyectos de vialidad.
 - g.- Representantes del régimen dependiente afines

Art. 22.- Control Social.- Se refiere a las modalidades de control social que ejerce la ciudadanía sobre la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, que les permita conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y exigir la rendición de cuentas a las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura. Es un mecanismo del sistema de participación ciudadana, en el que la ciudadanía ejerce la acción de veedor en la ejecución del Plan Operativo Anual y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. A través de las modalidades que dictaminan la Constitución, leyes y reglamentos.

En todas las instancias del sistema de participación ciudadana provincial, se podrán llevar a cabo actividades de control social, conforme a lo descrito en la Constitución y leyes concordantes.

Art. 23.- Silla vacía.- Se actuará conforme a las disposiciones de la ley y la Constitución.

Art. 24.- Consejo de Planificación Provincial.- Para la organización, integración y funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Imbabura, se conformará de acuerdo con el Art. 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 25.- El Presupuesto Participativo Provincial.- Se implementa el presupuesto participativo, con el fin de democratizar, mejorar y transparentar la gestión pública, cuya base territorial son las parroquias rurales, pudiendo además incorporar a las zonas rurales de las parroquias urbanas, mediante la asignación anual de recursos económicos, distribuidos equitativamente, a fin que en forma participativa se identifiquen proyectos y actividades en beneficio comunitario,



conforme a la constitución y las leyes vigentes.

El presupuesto participativo mejorará las capacidades institucionales y la coordinación con las organizaciones y la ciudadanía de las parroquias rurales a través del: análisis de problemas, priorización de proyectos, ejecución de obras y proyectos con veedurías ciudadanas y fortalecer la cultura de la participación ciudadana, como práctica cultural, cotidiana y de la identidad de los pueblos.

El presupuesto participativo tomará en cuenta los proyectos contenidos en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territoriales y las necesidades más sentidas de la ciudadanía con el fin de mejorar la calidad del gasto en las inversiones que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial, Cantonales y Parroquiales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, para normar la metodología, organización, funcionamiento, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto participativo, expedirá su reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, con el fin de mejorar el funcionamiento del sistema de participación ciudadana en Imbabura, en coordinación con el comité de gestión del Parlamento de Imbabura y el consejo de planificación provincial, podrá diseñar, crear y poner en funcionamiento otras instancias a las previstas en ésta ordenanza.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, expedirá las normas para el funcionamiento de todas las instancias del sistema de participación ciudadana de la provincia de Imbabura, en el plazo de 180 días a partir de la fecha del primer Parlamento de Imbabura.

TERCERA.- La presente ordenanza deroga todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, y de manera expresa se deroga la ordenanza de "CREACION DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA" aprobada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Imbabura a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil once.

CUARTA.- Se aplicará de manera complementaria a esta ordenanza, las normas contenidas en los siguientes cuerpos jurídicos: Ley Orgánica de Participación Ciudadana; Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y, más disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, instructivos que sean aplicables para el ejercicio de participación ciudadana y control social.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS


PRIMERA.- El primer Parlamento de Imbabura, establecerá la integración de los parlamentarios de Imbabura y los mecanismos de acreditación y participación; para lo cual el Consejo Provincial establecerá la normativa correspondiente.

SEGUNDA.- El Primer Parlamento de Imbabura, establecerá la integración y funciones definitivas del comité de gestión del Parlamento de Imbabura, para lo cual el Consejo Provincial establecerá la normativa correspondiente.

TERCERA.- El Primer Parlamento de Imbabura, establecerá la integración definitiva y funciones de todos los foros permanentes, para lo cual presentará un proyecto de resolución al Consejo Provincial quien definirá y aprobará la normativa correspondiente.

ARTÍCULO FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su promulgación y publicación en la gaceta oficial conforme a ley.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Imbabura, a los veinte días del mes de octubre del dos mil catorce.


Licenciado Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA


Doctor Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente ordenanza que “**REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE IMBABURA**”, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura, en dos sesiones Extraordinarias efectuadas los días 15 de octubre y 20 de octubre del dos mil catorce, en primer y segundo debate respectivamente.

Ibarra, 20 de octubre de 2014


Doctor Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se envió al señor